



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-002-2021-00743-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 8044015582-7
DEMANDADO: ALBERTO JUAN UHIA SIERRA C.C. 17.950.720
LEYDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA C.C. 49.736.457

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que conforme acta que se allega, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar — Cesar a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), realizo notificación personal por medio de Acta al (a) señor (a) ALBERTO JUAN UHIA SIERRA, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

En ese orden se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. – De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: –Vencido el término el término ingrésese el proceso al despacho para proveer.

TERCERO: Téngase al abogado SILVIO LUIS PINO ROBLES, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.723.783 expedida en Barranquilla y profesionalmente con la T.P N° 66.450 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor ALBERTO JUAN UHIA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.950.720 expedida Fonseca – La Guajira, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez